

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LOS “SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA POLITECNICA DE LA ALMUNIA (EUPLA)”.-

1.- OBJETO DEL CONTRATO.-

1.1.- El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 1 del Anexo I** al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta.

1.2.- Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

1.3.- Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 del Anexo I** de este pliego.

2.- CÓDIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.-

El apartado 1 del Anexo I recoge el código correspondiente de la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea. Europea previsto en el Reglamento (CE) nº 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, así como el código de la clasificación estadística de productos por actividades en la Comunidad Económica Europea (CPA-2008) recogida en el Reglamento (CE) nº 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008.

3.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.-

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato son las definidas en el **apartado 1 del Anexo I**.

4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL. –

4.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante).

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso será de aplicación respecto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares lo establecido en el artículo 68.3 del citado Reglamento.

4.2.- Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- El documento en que se formalice el contrato.

4.3.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexos incluidos), en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

4.4.- En todo caso, las normas citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga al TRLCSP. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

El órgano de contratación en este contrato es el definido en el **apartado 1 del anexo I al presente Pliego**.

6.- PERFIL DE CONTRATANTE.-

6.1.- De conformidad con lo señalado en el art. 53 del TRLCSP se informa que para acceder perfil de contratante del Organismo Autónomo se deberá entrar en la página Web institucional <http://www.eupla.unizar.es/> donde figura dicho perfil en un apartado específico.

6.2.- En el perfil del contratante del Organismo Autónomo se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

6.3.- En todo caso será objeto de publicación en el Perfil de Contratante la adjudicación del contrato.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.-

7.1.- El valor estimado del contrato a efectos de la determinación del procedimiento de adjudicación es el señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego, calculado de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 88 del TRLCSP.

7.2.- El importe del Presupuesto de licitación es el señalado como máximo en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego. Estará distribuido en las anualidades previstas en el mismo y su cálculo incluye todos

los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

7.3.- El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente **en el apartado 2 del Anexo I**. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

7.4.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego.

8.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA. -

8.1.- La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 2 del Anexo I al presente pliego**.

8.2.- Los gastos imputables a ejercicios futuros quedan condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario, en los términos del artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

8.3.- En caso de que el **apartado 2 del Anexo I** al presente Pliego indique que el contrato se financia con Fondos Europeos se deberá tener en cuenta que el mismo deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

9.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-

La duración del contrato será la establecida en el **apartado 10 del Anexo I al presente Pliego**.

10.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.-

10.1.-La tramitación del expediente de contratación es la señalada en el **apartado 1 del anexo I al presente Pliego**.

10.2.- La tramitación urgente del expediente, cuando así se establezca en el **apartado 1 del anexo I al presente Pliego** implicará la reducción a la mitad de los plazos establecidos para la licitación y adjudicación, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 112 del TRLCSP.

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. -

El contrato se adjudicará aplicando el procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del TRLCSP.

12.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración los criterios señalados en el **apartado 3 del Anexo I del presente Pliego**.

13.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-

13.1.- Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en el TRLCSP sea exigible, de conformidad con lo establecido en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

13.2.- Además, las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

13.3.- Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

13.4.- Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

14.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS. -

14.1.- Cada empresario no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras en los términos establecidos en el presente Pliego. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

14.2.- La presentación de ofertas supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

14.3.- Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura.

15.- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS.-
--

Las ofertas se presentarán en tres sobres numerados correlativamente:

A) EL SOBRE NÚMERO 1. En su anverso se hará constar la siguiente inscripción "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LOS SERVICIOS.....(INDICAR EL NOMBRE DE LOS SERVICIOS SEÑALADO EN EL APARTADO 1º DEL ANEXO I AL PRESENTE PLIEGO)".

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

1.- Declaración responsable del licitador o su representante indicando que cumple las condiciones necesarias para contratar con la Administración establecidas legalmente y en este Pliego y su documentación complementaria (MODELO ANEXO II).

2.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios que desean concurrir integrados en una Unión Temporal, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3.- Compromiso de subcontratación con empresas especializadas.

Cuando así se señale en el **apartado 12 del Anexo I** al presente Pliego los licitadores deberán aportar un compromiso de subcontratación para aquella parte del contrato que se indique en el mismo, con empresas no vinculadas al mismo que cuenten con la habilitación profesional o clasificación que se determine.

4.- Declaración relativa a la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar.

Cuando así se exija en el **apartado 12 del Anexo I** al presente Pliego, los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar (identificar las prestaciones concretas objeto de posible contratación, en ningún caso el porcentaje que el subcontrato representa en relación con el total del contrato, a fin de garantizar el carácter secreto de la oferta económica), señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

5.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego.

6.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7.- Datos de contacto.

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

8.- Un índice de todos los documentos incluidos en este sobre.

B) EL SOBRE N° 2. En su anverso se hará constar la siguiente inscripción "**CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES** para la CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LOS SERVICIOS.....(INDICAR EL NOMBRE DE LOS SERVICIOS SEÑALADO EN EL APARTADO 1° DEL ANEXO I AL PRESENTE PLIEGO).

En este sobre se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes señalados en los **apartados 3 y 5 del Anexo I** al presente Pliego.

C) EL SOBRE N° 3. En su anverso se hará constar la siguiente inscripción "**CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES** para la CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LOS SERVICIOS.....(INDICAR EL NOMBRE DE LOS SERVICIOS SEÑALADO EN EL APARTADO 1° DEL ANEXO I AL PRESENTE PLIEGO).

- Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas o porcentajes señalados en los **apartados 3 y 5 del Anexo I** al presente Pliego.

- En todo caso se incluirá en este Sobre la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **ANEXO III** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

- En la proposición económica se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Los licitadores que incumplan la obligación de incluir en sobres diversos la documentación relativa a los criterios de adjudicación, o incluyan dicha documentación en un sobre erróneo serán excluidos de forma automática de la licitación.

- Esto no obstante, en los supuestos en los que no existan criterios no valorables mediante la aplicación de formulas o porcentajes, en los términos establecidos en el **Apartado 5 del Anexo I** al presente Pliego, no será necesario presentar el sobre núm. 2.

**** La documentación integrante de los dos sobres señalados deberá presentarse en original o copia que tenga carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente. En este sentido, se advierte que no tiene esta consideración la documentación compulsada en un Registro Público diferente al de su presentación (Art. 38.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Arts. 7 y 8 del R.D. 772/1999 de 7 de Mayo.***

****Se advierte, igualmente, de que la documentación deberá estar redactada en castellano, debiendo presentarse las traducciones en forma oficial.***

16.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS O DE PROPOSICIONES.-

16.1.- Los empresarios deberán presentar sus ofertas dentro del plazo señalado en el anuncio correspondiente. No obstante, si el último día del plazo fuera sábado o inhábil se entenderá prorrogado a primer día hábil siguiente (sábados excluidos).

16.2.- Deberán ser entregadas en el Registro General del O.A.L. ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA DE LA ALMUNIA - C/ Mayor, s/n - 50100 La Almunia - Zaragoza – Spain, en horario de apertura al público (Lunes a Viernes de 9,00 a 14,00 horas).

16.3.- Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin cumplir este requisito, no será admitida la proposición en el

caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado. Esto no obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la fecha señalada como finalización de plazo de presentación de ofertas, no serán admitidas ofertas en ningún caso. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 del RGLCAP.

17.- MESA DE CONTRATACIÓN.-

17.1.- El órgano de contratación estará asistido por una Mesa, designada por la Presidencia, y cuya composición concreta se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 4º del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

17.2.- Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano. Los Acuerdos de la Mesa requerirán mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

17.3.- La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, señalados en los apartados 3 y 5 del Anexo I corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado.

17.4.- La designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se efectuará por la Presidencia y se publicará en el Perfil del Contratante.

18.- APERTURA DE DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES.-

18.1.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación, procederá a la apertura de los sobres relativos a la Documentación Administrativa.

18.2.- Constituida la Mesa a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, **LO PONDRÁ DE MANIFIESTO MEDIANTE ANUNCIO EN EL PERFIL DE CONTRATANTE DEL AYUNTAMIENTO, CONCEDIENDO UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE AL DE DICHA PUBLICACIÓN, PARA QUE LOS LICITADORES LOS CORRIJAN O SUBSANEN O PARA QUE PRESENTEN ACLARACIONES O DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.** Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa de Contratación, en atención a las disponibilidades y volumen de tareas de las unidades administrativas correspondientes, podrá POTESTATIVAMENTE comunicar las anteriores circunstancias a los licitadores en la dirección de correo electrónico señalada en la documentación administrativa correspondiente a sus proposiciones, a modo de recordatorio y sin que ello altere en ningún caso el plazo de subsanación anteriormente señalado.

LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA HABRÁ DE PRESENTARSE EN LA FORMA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA 16.2 DEL PRESENTE PLIEGO.

Los licitadores que no atendieren al requerimiento efectuado o lo hicieren fuera del plazo concedido serán excluidos del procedimiento por la Mesa de Contratación.

18.3.- La Mesa de Contratación, reunida en sesión pública anunciada con antelación de dos días hábiles en el Perfil de Contratante, procederá a efectuar un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. EL RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN SERÁ PUBLICADO EN EL PERFIL DE CONTRATANTE, con indicación de los recursos pertinentes.

18.4.- En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes la Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano/unidad encargado de su informe y/o valoración la documentación contenida en el mismo en caso de que así procediere.

18.5.- Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas. La Presidencia de la Mesa publicará en el Perfil del Contratante, con antelación de dos días hábiles la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

18.6.- Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta, y la valoración correspondiente al Órgano de contratación.

18.7.- Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento.

19- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.-

19.1.- Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

a) Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación los parámetros para determinar que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados serán los señalados en el **apartado 3 del Anexo I al presente Pliego**.

19.2.- Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado, por plazo máximo de cinco días hábiles, para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al

ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

La comunicación anteriormente indicada se efectuará en la dirección de correo electrónico señalada por el licitador en la documentación administrativa correspondiente a su proposición.

LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA HABRÁ DE PRESENTARSE EN LA FORMA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA 16.2 DEL PRESENTE PLIEGO.

19.3.- En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

19.4.- Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Cuando el órgano de contratación rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

19.5.- Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en la cláusula anterior, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

20.- VARIANTES O MEJORAS.-

Los licitadores podrán presentar variantes o mejoras en los términos y sobre los aspectos señalados en el **apartado 1 del Anexo I** del presente Pliego.

21.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, a los efectos previstos en el artículo 118 del TRLCPS, serán, en su caso, las indicadas en el **apartado 6 del Anexo I** al presente Pliego.

22.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO.-

22.1.- En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

22.2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación del contrato.

22.3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

22.4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

22.5.- En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que efectivamente hubiese incurrido, hasta el importe máximo señalado en el **apartado 2 del Anexo I** del presente Pliego.

23-. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

23.1.- El Órgano de contratación, a la vista de la propuesta formulada requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa **MEDIANTE COMUNICACIÓN EFECTUADA EN LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADA POR ÉSTE** para que en los plazos señalados, presente, en la **forma indicada en la Cláusula 16:**

23.1.1.- En el plazo de **5 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento:

1.- Documentos acreditativos de la capacidad de obrar del empresario y su ámbito de actividad.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con

la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación

1.4 En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial, se indicará en el **apartado 4 del Anexo 1**, el documento que a estos efectos se requiere, que deberá aportarse en el sobre de documentación administrativa.

1.5.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

1.6.- En el caso de personas jurídicas, sólo podrán resultar adjudicatarios de los contratos cuando la documentación presentada acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

2.- Bastanteo de poderes.

2.1.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteo por el Secretario General del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, o por funcionario habilitado al efecto por dicho Ayuntamiento, (se recomienda ponerse en contacto con dicho Servicio con antelación suficiente). Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

2.2.- A los efectos previstos en el apartado anterior los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente en la Secretaría General. Igualmente deberá presentarse el D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

3.- Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Organismo Autónomo y con el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **ANEXO IV** al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRCLSP. Esta declaración comprenderá expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago.

4.- Solvencia económica, financiera y técnica.

4.1.- Para los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros, los licitadores deberán presentar:

- Certificación acreditativa en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación exigida en el **Apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en redacción dada por el número ocho de la disposición final tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público («B.O.E.» 28 diciembre).

Determinación de los casos en que es exigible la clasificación de las empresas:

El apartado 1 del artículo 65, en cuanto delimita el ámbito de aplicación y de exigibilidad de la clasificación previa, entrará en vigor conforme a lo que se establezca en las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley por las que se definan los grupos, subgrupos y categorías en que se clasificarán los contratos de obras y los contratos de servicios, continuando vigente, hasta entonces, el párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La nueva redacción que la Ley de Impulso de la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público da a los artículos 75, 76, 77 y 78 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 79. bis de dicho texto refundido entrarán en vigor conforme a lo que se establezca en las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley por las que se definan los requisitos, criterios y medios de acreditación que con carácter supletorio se establezcan para los distintos tipos de contratos.

No obstante lo anterior, no será exigible la clasificación en los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros ni en los contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 200.000 euros.

- La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

- Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 75 y 78 del TRCLSP, y por los

medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84.1 del TRLCSP.

4.2.- Para los contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 200.000, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

4.3.- Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

En los supuestos en que el empresario base la solvencia en medios de otras entidades deberá acreditarse mediante certificación emitida por la empresa que preste la citada solvencia (que solo podrá prestar a un licitador), relativa a la aportación de medios para la ejecución del contrato, que deberá garantizarse durante la vigencia del contrato salvo autorización expresa de la Administración en cuanto a su sustitución o modificación **(MODELO ANEXO V)**.

5.- Declaración responsable de la empresa en la que se hará referencia a la vigencia de toda la documentación presentada para la licitación. (MODELO ANEXO VI).

Finalizado el plazo señalado se reunirá la Mesa de Contratación a efectos de su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. En caso de que la Mesa de Contratación determine que el licitador ha acreditado debidamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación. En caso de que finalizado el plazo no se hubiera presentado la documentación o esta adoleciera de defectos u omisiones subsanables, se procederá en la forma prevista en el artículo 23.1.3.

23.1.2.- En plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento:

- Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

c) Además, el empresario propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

- Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

- Garantía definitiva

Acreditación de la constitución de la garantía definitiva en los términos previstos en la cláusula 24 del presente Pliego.

- El empresario podrá acreditar también en el plazo establecido en los apartados anteriores suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

21.1.3.- El mero transcurso de los plazos indicados genera en el licitador siguiente el derecho a ser propuesto como nuevo adjudicatario. Por lo que en ningún caso se admitirá documentación alguna fuera de dichos plazos indicados; salvo en el caso en que, presentada esta documentación dentro de plazo, se observare algún defecto u omisión subsanable, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Si, finalizado el plazo señalado, o no habiendo finalizado, se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará al interesado en la dirección de correo electrónico indicada por éste, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su corrección o subsanación.

Si el propuesto como adjudicatario no atendiere debidamente al requerimiento dentro de este nuevo plazo, se procederá a recabar la documentación señalada del siguiente licitador, según el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

23.2.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la documentación señalada se acordará por el órgano de contratación la adjudicación del contrato en resolución motivada, que se notificará a los licitadores y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 53 y 151.4 del TRLCSP.

23.3.- Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

23.4.- Cuando para la adjudicación del contrato deba considerarse más de un criterio de valoración, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares

23.5.- Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCPS.

24.- GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA PROVISIONAL

1.- Para tomar parte en este procedimiento, en caso de que así se establezca motivadamente en el **apartado 8 del anexo I** al presente pliego los licitadores deberán constituir previamente, en su caso, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

2.- Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 8 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

3.- Si el contrato está dividido en lotes el licitador deberá constituir la correspondiente a los lotes que opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el **apartado 8 del mencionado anexo I**.

4.- En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP. Esta garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería municipal.

5.- La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva. Al licitador que resulte adjudicatario del contrato, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

6.- En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación provisional del contrato. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato, responderá de la proposición de este hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 151.4 segundo párrafo del TRLCSP.

B) GARANTÍA DEFINITIVA.

1.- El adjudicatario provisional estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

2.- La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 15 días hábiles, contados desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante.

3.- En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCPS. Cuando el licitador resulte adjudicatario de uno o varios de los lotes en que se divida el contrato, deberá constituirse la garantía definitiva correspondiente a dichos lotes.

4.- La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCPS y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96.1 del TRLCSP.

5.- El adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

6.- Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios.

7.- En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 8 del Anexo I al presente pliego**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. (La exigencia de esta garantía es potestativa para el órgano de contratación, regulándose su consideración en el artículo 95.2 del TRLCSP y en el artículo 59 del RGLCAP).

C) PODERES EN AVALES Y SEGURO DE CAUCIÓN

1.- Los avales y los certificados de seguro de caución que se constituyen como garantías provisionales o definitivas, deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla.

2. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por el titular de la Secretaría General de Administración Contratante, o por funcionario habilitado al efecto. No obstante, si el poder se hubiere otorgado para garantizar al interesado en un concreto y singular procedimiento y forma de adjudicación o contrato, el bastanteo se realizará con carácter previo por el órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.

3.- Se advierte, a los efectos señalados en los párrafos precedentes que **NO SERÁ VÁLIDO EL BASTANTEO DE PODERES REALIZADO POR UN SERVICIO JURÍDICO DIFERENTE AL DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE.**

4.- En el texto del aval o del certificado de seguro de caución se hará referencia al cumplimiento de este requisito (**MODELOS ANEXOS VII Y VIII**)

D) DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

1.- Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 14 del Anexo I al presente pliego**, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

2.- En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I al presente pliego** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

25.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

25.1.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

25.2.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

25.3.- Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

25.4.- En todo caso la formalización del contrato tendrá lugar ante el Secretario General del Organismo Autónomo, que dará fe del acto.

25.5.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

25.6.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

25.7.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en los supuestos en que el expediente haya sido objeto de tramitación urgente o de emergencia. La concurrencia de estas circunstancias se indica en el apartado 1 del Anexo I al presente Pliego.

26.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.-

26.1.- El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 10 del Anexo I**, siendo los plazos parciales los que se fijan como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

26.2.- Los plazos parciales que se fijan en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

26.3.- En el caso de contratos de servicios llamados de "actividad", en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, y su plazo de ejecución se haya establecido a fecha fija, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente programada, tendrá como efecto una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio, así como del importe de la garantía definitiva.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 1 del Anexo I al presente Pliego** así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

27. PRÓRROGA DEL CONTRATO.-

27.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización sin que las prórrogas consideradas aislada o conjuntamente, puedan exceder del plazo fijado originariamente. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP.

27.2.- La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

27.3.- En caso de que el empresario no tuviere intención de prorrogar el contrato habrá de advertirlo a la Administración con una antelación de 3 meses a la finalización del plazo inicial o prórroga correspondiente. Dicha advertencia deberá efectuarse mediante escrito que será presentado por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38, párrafo 4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, sin que tenga validez la comunicación efectuada por otros medios. En caso de que dicha obligación fuere incumplida, mediante acuerdo del órgano de contratación podrá imponerse al contratista, con carácter forzoso, la prórroga del contrato por dicho plazo de tres meses o, en su caso, por el menor que resulte preciso para proceder a la selección de un nuevo contratista. Todo ello sin perjuicio de la imposición de la correspondiente penalidad por incumplimiento de la obligación de formular dicha advertencia en el plazo establecido.

28.- PROGRAMA DE TRABAJO.-

28.1.- En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego.

28.2.- El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 10 del Anexo I**, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobados por Orden de 8 de marzo de 1972.

28.3.- El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

28.4.- Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

29.- DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS.-

29.1.- La realización de los trabajos se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de la Administración.

29.2.- Con carácter general, serán funciones del Responsable del contrato, además de las establecidas por Ley, las derivadas de la coordinación de los trabajos así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato.

29.3.- El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

29.4.- A estos efectos, durante la ejecución del contrato, los técnicos del Servicio encargado, podrán inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas.

29.5.- El Responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

29.6.- El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

30.- TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS

30.1.- Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni genere derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

30.2.- La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que se determinen en el presente pliego, así como en el apartado **11 del Anexo I** y demás documentos contractuales.

31.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

31.1.- El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

31.2.- Igualmente, el contratista habrá de indemnizar a la Administración por los daños causados por su personal en los bienes de ésta cualquiera que fuese la causa y el grado de culpa que hubiere concurrido.

31.3.- El Organismo Autónomo repercutirá en el contratista cualesquiera indemnizaciones o gastos que debiere abonar a terceros, así como al personal al servicio de la Administración Municipal o del propio contratista como consecuencia de las acciones u omisiones imputables a éste.

31.4.- Con el objeto de garantizar las posibles responsabilidades a que se refieren los apartados anteriores, el contratista deberá suscribir las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego, con carácter previo al inicio de los trabajos.

31.5.- El órgano de contratación, su personal adscrito, así como el responsable del contrato podrán requerir al contratista la acreditación de la vigencia de las pólizas indicadas en el apartado anterior. Este requerimiento deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de 2 días naturales a contar desde el siguiente al de su notificación.

32.- PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO.-

32.1.- El contratista realizará todos los servicios incluidos en éste contrato con el personal que reúna las condiciones establecidas en la descripción contenida en su proposición, y con respeto a las condiciones

establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares garantizando que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan, realizando al efecto las contrataciones de personal que sean precisas y en la modalidad que legalmente corresponda. Los gastos de personal que supongan estas contrataciones temporales no serán repercutibles al Ayuntamiento como nuevos gastos, debiendo estar incluidos en los costes presentados por los licitadores en su oferta. En el caso de producirse alguna variación del personal asignado a cada Centro, la empresa adjudicataria/s entregará al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, dentro de los 15 días siguientes a la concurrencia de tal variación, los siguientes datos del personal afectado: Nombre y Apellidos, Nº de Seguridad Social, Tipo de Contrato, Antigüedad y Categoría Laboral. Estas variaciones no podrán suponer en ningún caso aumento del importe adjudicado.

32.2.- El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de otro tipo con el Ayuntamiento, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido, sin perjuicio de las facultades correspondientes de control e inspección correspondientes al órgano de contratación y, en su caso, al responsable, que se ejercerán en todo caso a través del representante o coordinador designado por el empresario adjudicatario. Dichos trabajadores deberán ser contratados en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento. En caso de que judicialmente fuese declarada cualquier tipo de responsabilidad u obligación del Ayuntamiento en relación con el personal al servicio del contratista, como consecuencia de las acciones u omisiones de éste contrarias al contrato, a la ley o la buena fe, se repercutirán en el contratista los importes que deriven de tales responsabilidades, incluyendo costas judiciales, gastos de defensa y representación procesal o cualesquiera otros.

32.3.- El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, quedando el Organismo Autónomo exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento. En materia de seguridad y salud laboral deberán cumplirse escrupulosamente toda la normativa vigente en la materia y deberán superarse sensiblemente todos los niveles de control y protección legalmente establecidos, presentando anualmente al Ayuntamiento una memoria del servicio referente a esta materia, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda realizar en cualquier momento las inspecciones y controles que considere oportunos. En este sentido el contratista adjudicatario habrá de facilitar al órgano de contratación, cuantos datos relativos a los trabajadores adscritos al servicio sean requeridos en plazo de 5 días a contar desde la recepción de requerimiento.

32.4.- El quebrantamiento por parte del contratista de las obligaciones laborales y de Seguridad Social se considerará como incumplimiento contractual muy grave teniendo las consecuencias fijadas en el presente Pliego. Sin perjuicio de ello, el contratista deberá indemnizar al Ayuntamiento con todos los daños y perjuicios que puedan derivar de tal incumplimiento.

32.5.- El derecho a la negociación colectiva de los trabajadores de la empresa no podrá afectar en ningún caso a la ejecución del contrato regulado en el presente Pliego, de manera que en ningún caso el ejercicio de los derechos de los trabajadores pueda afectar a la ejecución del contrato.

32.6.- Los conflictos colectivos entre el personal de la empresa y sus trabajadores no podrán afectar a las prestaciones objeto del contrato debiendo el empresario asegurar la ejecución normal del servicio, procediéndose en caso contrario de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.

32.7.- Del desaseo, falta de decoro en el vestir y también de la descortesía de su personal, será responsable la empresa. En caso de que dichas circunstancias se produzcan de forma reiterada el órgano de contratación podrá proceder a la resolución del contrato.

32.8.- El órgano de contratación podrá exigir del adjudicatario la sustitución de inmediata de los trabajadores de éste cuyo rendimiento sea insuficiente o no ejecuten las prestaciones objeto del contrato a satisfacción de la administración. La concurrencia de este supuesto será apreciada discrecionalmente por ésta, previo informe del responsable, sin bien se exigirá reiteración en su apreciación. Los gastos que generen estas sustituciones serán de cuenta del adjudicatario sin que tenga derecho a percibir indemnización alguna por este concepto. Igualmente se podrá exigir la sustitución de aquel personal cuya falta de decoro, desaseo o modales inadecuados sean apreciados en la forma señalada.

33.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO
--

33.1.- El **apartado 9 del Anexo I** al presente Pliego determinará si existe alguna disposición legal o convencional que pueda imponer al adjudicatario obligación de subrogarse como empleador en relación con el personal que viene prestando el servicio.

33.2.- En estos supuestos dicho apartado podrá contener la información relativa al personal de la empresa que ha venido efectuando la prestación del servicio para el caso de que en algún caso pudiera operar dicha sucesión de empresa o, en su caso, remitirse a la correspondiente documentación complementaria o señalar la forma de obtener dicha información

33.3.- En caso de que algún licitador desee ampliar dicha información deberá solicitarla en las condiciones establecidas en la cláusula de este Pliego relativa a la obtención de información complementaria.

33.4.- El empresario adjudicatario deberá facilitar al Ayuntamiento toda la información relativa contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales en las correspondientes licitaciones, en plazo de 5 días a contar desde que se efectúe el requerimiento de la misma, incurriendo en caso de no facilitarla en dicho plazo en causa de penalidad.

34.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.-

34.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el

cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

34.2.- Expresamente se hace constar que el adjudicatario deberá aportar al servicio todos aquellos instrumentos, herramientas, productos, maquinaria, y demás elementos que sean necesarios para la ejecución del servicio de forma adecuada, a menos que en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se disponga otra cosa, siendo igualmente, a su cargo su conservación y mantenimiento.

34.3.- El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

34.4.- Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros señaladas en el **apartado 7 del Anexo I al presente pliego**.

35.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

35.1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público cuando así lo haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

35.2.- Las citadas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 108 Y 211 de esta norma.

35.3.- Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el artículo 106 del TRLCSP, cuando así se haya previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como su alcance y límites.

35.4.- No obstante, el porcentaje máximo del precio del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego.

35.5.- Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

35.6.- La ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por el órgano de contratación y posterior formalización en documento administrativo autorizado por el titular de la Secretaría General será considerada incumplimiento contractual muy grave y llevará aparejada la penalización correspondiente prevista en este Pliego, sin perjuicio de que la Administración pueda declarar resuelto el contrato.

35.7.- Sin perjuicio de lo anterior, el pago de los trabajos realizados sin la previa aprobación y formalización de la modificación correspondiente, estará condicionado a que por los técnicos de la Administración se informe que esos trabajos suponen un beneficio para el interés público municipal, pudiendo ser rechazados en caso contrario por el órgano municipal que tenga atribuida la competencia para el reconocimiento de obligaciones. El pago, en estos supuestos, se realizará por aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de una de las partes y es limitará al pago de los gastos de ejecución material con el IVA correspondiente. A estos efectos, siempre que sea posible, se abonarán únicamente los costes laborales acreditados por el empresario, incrementando dicho importe en el IVA correspondiente. En caso de que ello no sea posible, y cuando los trabajos sean susceptibles de valoración conforme a los criterios establecidos para la prestación objeto del contrato, se descontará un 16% al importe que resulte de la aplicación de dichos criterios. En el resto de los supuestos se efectuará la valoración correspondiente a dichos trabajos por los servicios técnicos de la Administración aplicando los precios predominantes en el mercado y descontando, igualmente, dicho porcentaje.

35.8.- En los supuestos del número anterior, el pago de los trabajos queda condicionado a la existencia de crédito en el presupuesto vigente o a la tramitación de la correspondiente modificación de crédito, en caso contrario, si ello es posible o a la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente. El plazo de pago se eleva en estos casos a 3 y 6 meses a contar desde la fecha de la recepción de conformidad de dichos trabajos o de la habilitación de crédito necesario, en su caso, sin que genere derecho al cobro de intereses de ningún tipo durante este periodo de tiempo. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pueda reclamar el Ayuntamiento a la empresa por la ejecución de estas modificaciones sin la autorización formal previa del órgano de contratación.

36.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá a la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

37.- VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS.-

37.1.- El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 2 del Anexo I al presente pliego**.

37.2.- La valoración de trabajos efectuados se realizará, según el sistema establecido en el **apartado 2 del Anexo I al presente Pliego**, por precios unitarios, referidos a unidades de prestación, unidades de tiempo, aplicación de honorarios por tarifa, por tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición o en una composición de varias de estas modalidades, según el presupuesto elaborado por la Administración y de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

37.3.- Las certificaciones consecuencia de las valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos sólo podrán tramitarse cuando el contratista haya

garantizado su total importe, mediante la prestación de aval bancario, en la forma y condiciones establecidas en la el **apartado 2 del Anexo I** al presente Pliego.

37.4.- El Adjudicatario podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor que la necesaria para la realización del trabajo en el tiempo prefijado en el contrato.

Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

En este supuesto el plazo de pago se computará desde la fecha en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían haberse ejecutado los trabajos correspondientes.

37.5.- El pago se efectuará previa la presentación de la documentación señalada en el **apartado 2 del Anexo I** al presente Pliego. La demora en el pago devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 216.4 de la LCSP.

37.6- La Administración podrá verificar abonos a cuenta, con las garantías previstas en el artículo 143 del Reglamento General de Contratación, por operaciones preparatorias realizadas por el adjudicatario, como instalaciones o adquisición de equipo y medios auxiliares, si así figura previsto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente Pliego.

Los abonos a cuenta por operaciones preparatorias se fijarán discrecionalmente por el Responsable, sin que en ningún caso puedan superar el 70 por 100 del valor real de las operaciones ni el 20 por 100 del importe líquido de la parte del estudio o servicio que reste por ejecutar.

En todo caso, estos abonos requerirán petición expresa del adjudicatario y se incluirán como "abonos a cuenta por operaciones preparatorias" en las correspondientes valoraciones.

Salvo que el **apartado 2 del Anexo I** al presente Pliego disponga otra cosa, el reintegro de los abonos a cuenta a que se refiere la cláusula anterior se efectuará deduciendo de las certificaciones que se expidan, a partir de la fecha de concesión de aquéllos, la cantidad que proporcionalmente resulte, según la cuantía del abono a cuenta y la cantidad que falte por ejecutar de los trabajos a que corresponda el anticipo en el momento de su concesión.

Las deducciones en las certificaciones para estos reintegros son totalmente independientes de otros descuentos que pudieran efectuarse sobre aquéllas por cualquier concepto.

En caso de resolución del contrato será inmediatamente exigible el reintegro total del abono a cuenta concedido, cualquiera que sea la causa de aquélla.

38.- REVISIÓN DE PRECIOS

38.1.- La revisión de precios, en su caso, tendrá lugar en los términos establecidos en los arts. 89 a 93 del TRLCSP, y en los arts. 104, 105 y 106 del RGLCAP, cuando el contrato se hubiese ejecutado en el veinte por ciento (20%) de su importe y hayan transcurrido un (1) año desde su adjudicación.

38.2.- La procedencia de la revisión de precios y, en su caso, el índice aplicable para ésta indicará en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

39.- ENTREGA DE LOS TRABAJOS

39.1.- En caso de que el contrato tenga por objeto la elaboración de documentos o estudios técnicos, el adjudicatario queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

39.2.- El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

39.3.- En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

39.4.- Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

39.5.- Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

39.6.- El plazo máximo para proceder a la comprobación de los trabajos es el señalado en el **apartado 10 del Anexo I** al presente Pliego. En caso de que no se establezca previsión específica, dicho plazo será de un mes. El plazo para la corrección de los defectos por parte del contratista será, con carácter general, de quince días, salvo que el **apartado 10 del Anexo I** al presente Pliego, en función de las características y naturaleza del contrato fije uno diverso.

39.7.- En caso de que el contratista no proceda a la corrección de los defectos señalados en el plazo concedido al efecto, y sin perjuicio de la imposición de las correspondientes, penalidades se podrá optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista que no podrá exceder de un mes improrrogable. En este último supuesto si no se subsanaran las deficiencias señaladas la Administración procederá a declarar resuelto el contrato, quedando exonerada de toda obligación de pago al contratista y sin

perjuicio de la obligación del contratista de indemnizar todos los daños y perjuicios se puedan ocasionar como consecuencia de sus incumplimientos.

39.8.- No obstante lo señalado en el apartado anterior, en caso de que los vicios o defectos en los trabajos sean fácilmente subsanables, resuelto el contrato, se podrá optar por la recepción de la parte ejecutada correctamente, minorando la retribución del contratista en el importe correspondiente al valor de los trabajos defectuosos de conformidad con el sistema de determinación de precios del contrato, si ello fuere posible y, en caso contrario, en los costes correspondientes a los trabajos que sean precisos para la subsanación o corrección de los vicios señalados.

39.9.- En caso de que el contrato tenga por objeto servicios de tracto sucesivo, el incumplimiento parcial de las prestaciones objeto del contrato o la falta de acreditación de dicho cumplimiento dará lugar, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes penalidades o la posible resolución del contrato, a la detracción de las cantidades correspondientes a los servicios no ejecutados.

39.10.- En los contratos a que se refiere el artículo anterior el cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato dará lugar a la imposición de las penalidades que a que se refiere el presente Pliego y/o, en su caso, a la resolución del contrato.

39.11.- En el supuesto previsto en los dos apartados anteriores, si el incumplimiento, o defectuoso cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato deriva del ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores al servicio del adjudicatario no se impondrán penalidades, pero si dichas circunstancias se prolongan por plazo superior a un mes, se podrá declarar resuelto el contrato.

40.- DEMORA

40.1.- En caso de que el contrato tenga por objeto la entrega de documentos, trabajos, o estudios de carácter técnico deberá entregar dichos en el plazo fijado en el **apartado 10 del Anexo I** al presente Pliego así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva en el mismo apartado.

40.2.- Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP.

40.3.- La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución correspondiente, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

40.4.- Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del

mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre la misma.

40.5.- En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades correspondientes, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

40.6.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el presente Pliego, **así como las previstas en apartado 11 del Anexo I** al mismo.

40.7.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

40.8.- En caso de que la Administración opte en los supuestos señalados en los apartados anteriores por la continuidad en la ejecución del contrato, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

40.9.- Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

40.10.- La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en este Pliego así como en el **apartado 11 del Anexo I del mismo**.

40.11.- La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

41.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

41.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

41.2.- Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, extendiéndose al efecto el certificado de conformidad del responsable del contrato.

41.3.- La recepción de los servicios tendrá lugar en el plazo señalado en el **apartado 10 del Anexo I** al presente Pliego en función de las características del contrato. En caso de que dicho apartado no contenga ninguna previsión específica al respecto dicho plazo será de un mes a contar desde la entrega de los trabajos.

41.4.- Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

41.5.- Si la prestación del contratista no reune las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se procederá en la forma prevista en la cláusula 39 del presente Pliego.

41.6.- Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del certificado de conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

41.7.- Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

41.8.- En caso de contratos de servicios cuya ejecución sea de tracto sucesivo la recepción se realizará a la terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual.

42.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

42.1.- Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina quien podrá reproducirlos, modificarlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

42.2.- El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

43.3.- El Adjudicatario tendrá la obligación de proporcionar a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración del estudio o servicio. Quedarán, sin embargo, exceptuados de presentación aquellos cuyo carácter reservado se haya hecho constar en la oferta y recogido en el documento de formalización del contrato.

43.- PLAZO DE GARANTÍA.

43.1.- El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego. Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 100 del TRLCSP.

43.2.- En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

43.3.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

43.4.- Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

43.5.- El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

44.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.-

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, a la finalización del plazo establecido, los trabajos no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. En todo caso, y respetando el límite máximo del 10%, el importe de la penalidad a imponer no podrá ser inferior en ningún caso a la diferencia positiva entre la oferta económica del adjudicatario y la oferta económica más baja incrementado en un 75%.

c) Por demora. Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 196 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 81 de la LCSP.

d) Por incumplimiento de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la LCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación:

- Se hará efectiva, mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

- Como regla general, su cuantía será del 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal de un 50% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

e) Por la ejecución de trabajos no previstos en el proyecto sin la previa aprobación y formalización de la modificación contractual correspondiente, y el desacato de las órdenes del responsable del contrato.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso

podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

f) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado 6 del Anexo I al presente Pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

Como regla general su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

g) Por incumplimiento de la obligación de acreditación de la vigencia de las pólizas de seguros establecidas en el apartado 7 del Anexo I al presente Pliego en los términos establecidos en la Cláusula 31.

- Incumplimiento del primer requerimiento: Se impondrá una penalidad del 2 % del importe de adjudicación del contrato.

- Incumplimiento del segundo requerimiento: Se impondrá nueva penalidad del 3% del importe de adjudicación del contrato.

- Incumplimiento del tercer requerimiento: Se impondrá nueva penalidad del 5 % del importe de adjudicación del contrato y, acumulativamente, se procederá a la resolución del contrato.

g) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula 32 del presente Pliego en relación con el personal adscrito al Servicio.

Como regla general su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El incumplimiento de las obligaciones de suministro información sobre el personal adscrito al Servicio tendrá, en todo caso, la consideración de grave.

h) Por las demás causas previstas en el presente Pliego así como en el apartado 11 del mismo.

45.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

1.- Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el **apartado 12 del Anexo I** al presente Pliego sobre la procedencia de la subcontratación y sus condiciones.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento.

- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- Las previstas en el **apartado 14 del Anexo I** al presente Pliego, así como en las demás cláusulas contenidas en éste.

Tratándose de servicios de ejecución sucesiva el órgano de contratación, en caso de resolución, podrá exigir al adjudicatario la continuidad en la prestación normal del servicio por un período máximo de cuatro meses. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento podrá prestar directamente el servicio o contratar la gestión con carácter de urgencia, siendo los gastos producidos a cargo del adjudicatario. La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los trabajos que efectivamente se hubiesen realizado con arreglo al contrato hasta ese momento.

46.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

45.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

45.2.- El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra en los términos señalados en el **apartado 12 del Anexo I del Presente Pliego**.

45.3.- La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP (arts. 227 y 228). El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

45.4.- Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá una penalidad del hasta el 50 por ciento del importe del subcontrato.

46.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

46.1.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el contrato se estableciera uno mayor.

46.2.- Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. Todo ello sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores.

47.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

47.1.- La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

47.2.- El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

47.3.- El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias de la Administración en las que se desarrolle su trabajo.

47.4.- Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésima Sexta del TRLCSP.

48.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

48.1.-El órgano de contratación dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 y ss. de la misma, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

48.2.- Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Secretaría General y, en su caso, de la Intervención General, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

49.- RECURSOS

49.1.- En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá la interposición de recurso administrativo especial en materia de contratación.

49.2.- Serán susceptibles de recurso especial los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

49.3.- Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

49.4.- No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 113 del TRLCSP.

49.5.- El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, por los licitadores.

49.6.- Todo aquel que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado siguiente para la interposición del recurso.

49.7.- El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCSP.

Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento.

Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.

49.8.- La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

49.9.- Si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

49.10.- Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

49.11.- Para aquellos supuestos en que no proceda la interposición de recurso especial en materia de contratación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

49.12.- Contra los acuerdos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la inadmisión de los licitadores o el rechazo de sus ofertas, en los contratos señalados en el párrafo anterior, cabrá interponer recurso de alzada ante el Órgano de Contratación.

49.13.- La sujeción del contrato a regulación armonizada, así como la procedencia o no del recurso especial se indicará en apartado 1 del anexo I al presente Pliego.

50.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante los órganos del orden jurisdiccional contencioso administrativo con competencia en la Ciudad de La Almunia de Doña Godina, lugar de celebración del contrato.

51.- INFORMACIÓN A CANDIDATOS Y LICITADORES

51.1.- Los interesados en concurrir a la presente licitación podrán examinar la documentación relativa a esta contratación en la Secretaría del O.A.L. Escuela Universitaria Politécnica La Almunia (EUPLA), Calle Mayor s/n; La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), dentro del plazo de presentación de ofertas.

51.2.- Si algún licitador o candidato desea recibir alguna información o documentación complementaria relativa a este contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de 12 días naturales a la finalización del plazo de presentación de ofertas.